



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y

PEDAGÓGICAS

CARRERA PROFESIONAL DERECHO

TESIS

LIMITACIONES DEL RECURSO DE AGRAVIO

CONSTITUCIONAL ANTE EL DERECHO A LA TUTELA

JUDICIAL EFECTIVA EN SENTENCIAS ESTIMATORIAS,

MOQUEGUA 2020

PRESENTADA POR

MANUEL FREDDY ARCE LAZARTE

ASESOR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MOQUEGUA - PERÚ

2021

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTOS	4
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	12
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	12
<i>1.1 Descripción de la realidad problemática</i>	<i>12</i>
<i>1.2 Definición del Problema</i>	<i>15</i>
1.2.1 Problema general.....	15
1.2.2 Problemas específicos.....	15
<i>1.3 Objetivos de la investigación</i>	<i>15</i>
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos.....	15
<i>1.4 Justificación y limitaciones de la Investigación</i>	<i>16</i>
1.4.1 Justificación de la investigación	16
1.4.2 Limitaciones de la investigación.....	16
<i>1.5 Variables</i>	<i>16</i>
1.5.1 Caracterización de las variables.....	16

1.5.2	Operacionalización de las variables.	17
1.6	<i>Hipótesis de la investigación</i>	17
CAPÍTULO II		19
MARCO TEÓRICO		19
2.1	<i>Antecedentes de la investigación</i>	19
2.2	<i>Bases Teóricas</i>	19
2.2.1	El diseño legislativo del R.A.C.	19
2.2.2	El R.A.C. a favor del amparo superlativa de los derechos fundamentales.	20
2.2.3	El R.A.C. para la tutela objetiva de los derechos.	22
2.2.4	El R.A.C. que establece los efectos de la protección subjetiva de los derechos.	22
2.2.5	El R.A.C frente a excepciones deducidas.	23
2.2.6	El R.A.C. mediante el cual se reconocen los devengados e intereses. 24	
2.2.7	El R.A.C que favorece al precedente.	25
2.2.8	El R.A.C. dirigido a la ejecución de las sentencias del T.C.	26
2.2.9	El desarrollo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	32
2.2.10	Alcances y Noción de la tutela jurisdiccional efectiva.	34
2.3	<i>Marco Conceptual</i>	39
3.1	<i>Tipo de investigación</i>	40
3.1.1	Tipo de investigación.	40

3.2	<i>Diseño de la investigación</i>	40
3.3	<i>Población y muestra</i>	41
3.4	<i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	41
3.5	<i>Técnicas de procesamiento y análisis de datos</i>	42
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS		43
4.1	<i>Presentación de resultados por variables</i>	43
4.2	<i>Contrastación de hipótesis</i>	48
4.2.1	Contrastación de la hipótesis 1.....	48
4.2.2	Contrastación de la hipótesis 2.....	48
4.3	<i>Discusión de resultados</i>	49
4.3.1	Limitaciones que presenta el recurso de agravio constitucional ante el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias.	49
4.3.2	Criterios jurídicos para recurrir al recurso de agravio constitucional en sentencias estimatorias.	49
4.3.3	Aspectos jurídicos que afectan el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias.	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		52
5.1	<i>Conclusiones</i>	52
5.2	<i>Recomendaciones</i>	53
BIBLIOGRAFÍA		54

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1 <i>Tabla de operacionalización de variables</i>	7
Tabla 2 <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	33
Tabla 3 <i>El agravio constitucional como recurso impugnatorio</i>	34
Tabla 4 <i>El recurso de agravio constitucional como control de legalidad</i>	35
Tabla 5 <i>El derecho a la tutela judicial efectiva en el recurso de agravio</i>	36
Tabla 6 <i>El derecho a la tutela judicial efectiva en el recurso de agravio</i>	37
Tabla 7 <i>Resultados de la revisión literaria</i>	38

RESUMEN

La presente investigación se enfocó en determinar las limitaciones que presenta el Recurso de Agravio Constitucional ante el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias. Para lo cual, haciendo una revisión de la normativa legal y la jurisprudencia constitucional, se determinó como límites los establecidos en el artículo 202, inciso 2 de la Constitución, los cuales limitan su empleo a los casos llevados a cabo en segunda instancia y que presenten sentencias desestimatorias. No obstante, haciendo una revisión de la jurisprudencia constitucional se encontró que el Tribunal Constitucional contempla la legitimidad del Recurso de Agravio Constitucional en sentencias estimatorias, cuando estas atienden supuestos casos de delito de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y lavado de activos.

Palabras clave: sentencia estimatoria, recurso de agravio y tutela judicial efectiva.

ABSTRACT

The present investigation focused on determining the limitations presented by the Appeal of Constitutional Tort regarding the right to effective judicial protection in estimating sentences. For which, by reviewing the legal regulations and constitutional jurisprudence, it was determined as limits those established in article 202, paragraph 2 of the Constitution, which limit their use to cases carried out in second instance and that present dismissal judgments. However, making a review of the constitutional jurisprudence, it was found that the Constitutional Court considers the legitimacy of the Constitutional Grievance Appeal in estimatory sentences, when they deal with alleged cases of the crime of terrorism, illicit drug trafficking and money laundering.

Keywords: positive judgment, tort appeal and effective judicial protection.

INTRODUCCIÓN

Enmarcados en el escenario histórico de la constitucionalidad del Perú, se encuentra la implantación de una serie de posiciones doctrinarias en lo que respecta a la legitimidad del Recurso de Agravio Constitucional, así como las limitaciones que esta presenta para su aplicabilidad en sentencias estimatorias, puesto que en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se ha venido variando, ampliando o reduciendo su aplicación.

De este modo, en la presente investigación se analizaron las limitaciones que el Recurso de Agravio Constitucional presenta para su aplicabilidad en sentencias estimatorias de segunda instancia; para lo cual se determinaron los criterios jurídicos que establece la normatividad para recurrir al recurso de agravio constitucional en el caso mencionado; así como los aspectos jurídicos que afectan el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias.

En este sentido, en el primer capítulo se plantea el problema de investigación determinando los objetivos que ayudarán a la finalidad de la investigación. En el segundo capítulo se presenta la normativa vigente que respalda el empleo del RAC y su aplicabilidad en sentencias estimatorias. En el tercer capítulo se presentan los resultados obtenidos de la revisión literaria y de las leyes y normativas vigentes que justifican la legalidad del empleo del RAC en sentencias estimatorias, las cuales se reflejan en las conclusiones a las que llega esta investigación en la última parte de la misma.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La Constitución Política del Perú en su artículo 202.2 establece el Tribunal Constitucional como la última instancia que advierte las resoluciones que niegan la presentación del hábeas data, hábeas corpus, acción de cumplimiento, y amparo”. En principio esta interpretación lleva a considerar que el término “denegatorio” es igual a “improcedente o infundado”.

De igual manera, en el CPC, art. 18, se indica que el recurso de agravio “contra la resolución de segundo grado que declara fundada o improcedente una demanda” es el único que procede. Una revisión inicial indica que es inaceptable emplear esta institución en caso de ser fundada la sentencia de segundo grado.

Aun así, el Tribunal Constitucional destaca que la legislación en el Perú concede una posibilidad para ejecutar el recurso de agravio constitucional en contra de las resoluciones estimadas de segundo grado (R.E.S.G) que realzan un precedente constitucional que lo vincule. En ese sentido, el objetivo del agravio constitucional es que las decisiones como esta, no alcancen el carácter de “cosa juzgada”, pues de otro modo, se aceptaría un caso puntual de violación al orden constitucional.

Con el objeto de basar su enunciado, el Tribunal Constitucional acude reiteradamente a un sentido que sobrepasa el criterio para la interpretación al pie de la letra. En dicho marco, el TC estima que sería incorrecto observar la esencia de los dispositivos antes mencionados. Puesto que ello desembocaría en que la

misma no tenga fundamento jurídico para ser aplicada el ordenamiento. Se torna indispensable, llegar a los criterios para la interpretación constitucional y de la bidimensionalidad que transmiten los procedimientos: los que tienen por finalidad la búsqueda de la tutela objetiva de la Constitución toda vez que una norma vinculante y superior, más no, la subjetiva tutela de los derechos fundamentales de las personas. Desde este punto, no se debe comprender el término “denegatorio” del artículo 200.2 de la Constitución únicamente en un punto de vista subjetivo, es decir, solamente las que atiendan a la demanda específica de una persona.

El Tribunal Constitucional indica que la terminología empleada, así mismo se refiere a la constitucionalidad tutelar. Es decir, un fallo de instancia posterior que se dicta bajo el fundamento de una acción de amparo, sin embargo, que no reconoce un precedente vinculante, debe ser también interpretada como “denegatoria”, mientras el ordenamiento jurídico constitucional y la esencia del derecho de máxima jerarquía sean incumplidos.

En este sentido, el art. 18° del CPC, al dar a entender los límites subjetivos del término “resolución judicial denegatoria”, debe ser complementada de manera obligatoria con el análisis del art. 200.2 de la Constitución Política del Perú, que integra al significado de la terminación “denegatorio” a los fallos estimados firmes que infringen un precedente constitucional.

Aun así, los aspectos necesarios para establecer un recurso de agravio constitucional frente a una resolución estimatoria se han estipulado como si fuesen precedentes vinculantes. Con todo ello se entiende que:

- El Tribunal Constitucional posee la potestad para comprender estos procesos si la resolución estimatoria contradice un precedente constitucional. De ser denegatoria por el organismo que se beneficia de dicho recurso, se procede a la queja (CPC, art 19).
- Si se consideran que se ha actuado de forma contraria al precedente vinculante, el recurso puede ser impugnado por los actores interesados que han sido partícipes del proceso.
- De otra manera sería impugnado por una persona ajena a las partes vinculadas que no sea partícipe dentro del proceso; no obstante, se afecta de manera directa por el fallo del organismo judicial.

Toda vez que la resolución estimatoria no tiene concordancia con los derechos fundamentales; así como, cuando se infringe desmesuradamente un precedente vinculante, el Tribunal Constitucional puede dictar que el camino ideal para acceder a esta resolución sería por medio del agravio constitucional. La impugna del precedente vinculante iría opuesto con las normas claramente estipuladas y precisadas que negarían la posibilidad a la interpretación personal en su adaptación. Preparar una acción de amparo en contra de aquella resolución que infringe un precedente vinculante implicaría abrir dicho caso al acceso de una “contradicción” mínima entre los implicados, en caso de no ser necesario. El incumplimiento del precedente vinculante podría finalizarse con mayor facilidad sometiéndolo al agravio, en el cual no sería necesario ser parte de un proceso contradictorio.

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema general.

¿Cuáles son las limitaciones que presenta el recurso de agravio constitucional ante el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿Cuáles son los criterios jurídicos para recurrir al recurso de agravio constitucional en sentencias estimatorias?
- ¿Cuáles son los aspectos jurídicos que afectan el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General.

Determinar y explicar cuáles son las limitaciones que presenta el recurso de agravio constitucional ante el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Identificar y analizar cuáles son los criterios jurídicos para recurrir al recurso de agravio constitucional en sentencias estimatorias.
- Identificar y analizar cuáles son los aspectos jurídicos que afectan el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias.

1.4 Justificación y limitaciones de la Investigación

1.4.1 Justificación de la investigación

La investigación ha sido justificable, ya que se consideró que las limitaciones que presenta el RAC en sentencias estimatorias afectando el derecho a la tutela judicial efectiva, estaba acorde y coherente con los propósitos que tienen los procesos constitucionales. Siendo sus fines el asegurar el respeto a la Constitución Política del Perú y la aplicación efectiva de los derechos constitucionales estipulados en el mismo

Esta investigación ha sido contemporánea, puesto que era un problema que se suscitaba en la actualidad y que exigía una atención inmediata para asegurar el buen funcionamiento del sistema del Poder Judicial.

La investigación tenía relevancia jurídica, puesto que abordó un tema de interés dentro del ámbito jurídico, que, al haber sido resuelto u observado, permitió enriquecer la literatura y conocimiento acerca de ello.

1.4.2 Limitaciones de la investigación

Para el desarrollo de esta investigación se lidió con las normas establecidas por el estado de emergencia sanitario que se vivía en el país, lo cual limitó el acceso a las bibliotecas y visitas a los expertos, limitando la búsqueda de información a fuentes publicadas en internet.

1.5 Variables

1.5.1 Caracterización de las variables.

- Variable independiente: Limitaciones del recurso de agravio constitucional

- Variable dependiente: El derecho a la tutela judicial efectiva

1.5.2 Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Tabla de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente (X) Limitaciones del recurso de agravio constitucional	X1 El agravio constitucional como recurso impugnatorio.	X1.1 Requisitos X1.2 Criterios X1.3 Marco legal X1.4 Sanciones X1.5 Alcances
	X2 El recurso de agravio constitucional como control de legalidad.	X2.1 Supuestos X2.2 Políticas X2.3 Marco legal X2.4 Consecuencias X2.5. Limitaciones
Variable Dependiente (Y) El derecho a la tutela judicial efectiva	Y1 El derecho a la tutela judicial efectiva en la Jurisprudencia.	Y1.1 Características Y1.2 Componentes Y1.3 Marco legal Y1.4 Aspectos Y1.5 Restricciones
	Y2 El derecho a la tutela judicial efectiva en el recurso de agravio.	Y2.1 Mecanismos Y2.2 Elementos Y2.3 Marco legal Y2.4 Principios Y2.5 Afectaciones

Fuente: Elaborado por el autor.

1.6 Hipótesis de la investigación

Dado que la “*tutela judicial efectiva*” constituye un derecho fundamental, en el cual, las personas tienen libertad para acceder a los tribunales con el objeto

de pedir de ellos la tutela de un interés legítimo o de un derecho subjetivo y tener como resultado una resolución fundada en el Derecho.

Por lo que podría afirmarse que las limitaciones que presenta el R.A.C. en sentencias estimatorias estén afectando al derecho que tienen las personas a la tutela judicial efectiva, esto dado por causa de una falta de control por parte del T.C, por ello es necesario plantear lineamientos de reformar en este sentido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Al respecto, la literatura no muestra investigaciones similares con el que se propone en la provincia de Moquegua; así mismo, no se han encontrado artículos de investigación que guarden relación con el tema ni enfocados hacia el mismo que de alguna manera pudieran ser empleados en la presente investigación.

Durante la búsqueda en la bibliografía, se ha comprobado que el tema materia de estudio y análisis es inédito.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 El diseño legislativo del R.A.C.

El artículo 200.2 cita la ciudadanía constitucional del R.A.C. de nuestra Constitución Política; así mismo el amparo legal del mismo se muestra en el art. 18° del Código Procesal Constitucional (C.P.Const.). los cuales citan: “frente a la resolución de segundo grado, la cual declara improcedente o infundada la demanda, procede el R.A.C. ante el T.C. en el periodo de diez días que se cuentan a partir del día posterior al que se hizo la notificación de la resolución. Otorgado el R.A.C, el presidente de la sala envía al T.C. el informe en un periodo máximo de tres días, considerando el límite de la distancia, bajo responsabilidad.” Así mismo, resulta necesario considerar los artículos 19° y 20° del C.P. Const. así como el art. 11° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (R.N.T.C).

Según Alfaro (2008) se entiende que las características del R.A.C son:

- Se dirige a los procesos constitucionales de la libertad. (Ámbito de aplicación)
- Se aplica frente a una resolución denegatoria de segundo grado, el cual se refiera a las sentencias en las que se declara improcedente o infundada la demanda. (Objeto impugnatorio)
- Constituye una herramienta aplicada solamente por parte del sujeto legitimado.
- Su presentación debe darse en periodo de 10 días laborales que se cuentan a partir del día posterior a aquel en que se notificó la resolución.
- La presentación es realizada ante el organismo jurisdiccional de segunda instancia, el cual, a su vez, hará una calificación de la solicitud.
- Como reacción a la negatoria del R.A.C, se ejecuta la demanda de queja.
- Este se decidirá únicamente por el Tribunal Constitucional.

2.2.2 El R.A.C. a favor del amparo superlativa de los derechos fundamentales.

Después que se haya determinado la amplitud del diseño legislativo del R.A.C, se señala que, el T.C. por medio de su legislación ha ido concretizando y expandiendo los alcances del R.A.C; de tal modo el antecedente que los vincula se fundamenta en la sentencia del Tribunal Constitucional (2005) en el cual se indicó que el R.A.C, según el Tribunal Constitucional (2005):

- Por su naturaleza viene a ser un método sancionador y con exactitud un pedido excepcional de desarrollo creciente.

- De acuerdo a su valor: funciona de forma armónica, restableciendo el hecho a una situación precedente a la transgresión del ordenamiento constitucional.
- Demanda tres condiciones para su ejecución que se adicionan a las condiciones de procedencia y admisibilidad, detallados en el art. 18° del C.P. Const., tales como:
 - Debe estar relacionado de forma directa con el argumento resguardado constitucionalmente por un derecho fundamental. Esto porque, según el art. 5°, inciso 1. del C.P. Const. Está regulado como un presupuesto procesal, el cual es factible de observación de oficio. No obstante, se le considera redundante.
 - Que esté fundado abiertamente. Esto puede darse en caso que las pretensiones no demanden judicialización constitucional, en los casos en que la controversia no tiene mucha importancia a nivel constitucional o porque el hecho que está siendo denunciado no atente contra los derechos fundamentales; aunque, según Huancahuari (2005) esto podría tener alguna relevancia desde el punto de vista legal.
 - Que no se involucre con alguna circunstancia que genere una causal negativa de tutela notoriamente especificada por medio del Tribunal Constitucional. Esto significa que se declarará improcedente al R.A.C siempre que se advierta a claramente que se dejará de lado la pretensión.
- Por otro lado, el Tribunal Constitucional (2005) ha creado supuestos impugnables nuevos a través del R.A.C. Con la finalidad de buscar un amparo

superlativo para los derechos fundamentales, con ayuda de su propia autonomía procesal y basándose en los artículos 2º, 3, 5º, 8, y 1 del C.P. Const.

2.2.3 El R.A.C. para la tutela objetiva de los derechos.

- Es aplicable cuando existan circunstancias en las que se sustrae la materia; sea esta porque el Derecho no pueda ser reparado, o por culminar el acto lesivo. Esto puede entenderse como el supuesto.
- Toma el papel de protección como una especie de expectativa de actos lesivos similares nuevos, influenciando de este modo en las posibles conductas repetitivas del agresor. Esto vendría a entenderse como la finalidad.
- De este modo, lo determinado por el TC podrá ser suspensivo toda vez que no se lleve a cabo un acto lesivo similar al que se está tutelando. Como resultado, se puede dar a conocer que aquello estipulado por el TC tendrá relación con solicitudes de reprimir los actos lesivos- homogéneos; en este punto se encuentra su utilidad; lo cual se puede tomar como efecto.

2.2.4 El R.A.C. que establece los efectos de la protección subjetiva de los derechos.

Según el Tribunal Constitucional (2005), esto es aplicable toda vez que exista falta de congruencia entre las consecuencias de la demanda y la sentencia que declara fundada la misma. Quiere decir que, aun cuando se haya alcanzado una sentencia estimatoria, aquello no podrá tutelar correctamente el derecho fundamental que ha sido invocado.

Se puede observar que el presente R.A.C. es viable, aun cuando la resolución en cuestión se trate de una sentencia estimatoria (en este caso será fundada), y quien iniciara el proceso vendría a ser el demandante que resulte ganador. Ambos aspectos contradicen deliberadamente el diseño legislativo que muestra el RAC, el cual fue establecido así para el demandante que haya perdido el proceso, el cual podría impugnar la resolución desestimatoria (que puede ser improcedente o infundada) de segundo grado. En este caso, se puede observar de forma clara una ampliación del RAC.

Dicho de otro modo, con este R.A.C es factible iniciar un proceso cuando haya algún tipo vicio de congruencia procesal motivo que origine que no se tutela de forma correcta algún derecho fundamental; al respecto Huancahuari (2005) indica que esta situación puede darse en caso de no haberse emitido pronunciamiento por el demandado, o en el que la sentencia de segundo grado defienda una pretensión diferente a aquella que se pretenda.

2.2.5 El R.A.C frente a excepciones deducidas.

Según el Tribunal Constitucional (2005) este se emplea a fin de determinar si una exceptuación considerada como segunda instancia ha sido acertadamente valorada y evaluada. Este R.A.C. evalúa una diferente resolución a aquella señalad por el diseño legislativo del R.A.C, esto quiere decir, que difiere de una resolución que puede ser desestimada (improcedente o infundada). En este caso, se vuelve a encontrar delante de un aumento del RAC.

En este caso, el Tribunal Constitucional puede concluir con dos formas: según Huncahuari (2005) estas pueden ser; si esta excepción ha sido estimada en

ambas instancias, dejará sin efecto a las mismas y dispondrá que el juez revise la discusión, o de tomarlo oportuno se manifestará en relación al fondo; pero si la exclusión ha sido considerada solamente en segunda instancia, entonces el juez se manifestará por el efecto

2.2.6 El R.A.C. mediante el cual se reconocen los devengados e intereses.

Según el Tribunal Constitucional (2005) este procede en el caso en que, dentro de la sede judicial, considera una presunción relacionada al argumento del derecho a la asignación protegido por la constitución; y que, en este caso no se haya estipulado los importes de pagos que no se llegaron a recibir (reintegros y/o devengados) así como intereses que hayan sido producidos.

Se observa que el R.A.C puede procesarse iniciado por la persona demandante que haya ganado, el cual tendría que cuestionar una resolución estimatoria (fundada) de segundo grado. Ambos aspectos van en contra del diseño legislativo del R.A.C; el cual está dirigido al demandante que haya terminado en calidad de vencido, y sería él quien debería impugnar la resolución desestimatoria (improcedente o infundada) de segundo grado. De este modo, nuevamente se puede observar una ampliación del RAC. Además, según el Tribunal Constitucional (2005), éste RAC contempla dos causales adicionales para su improcedencia:

- Que el que haga la demanda no debe ser el titular que reclama el derecho.
- Que la pretensión no se encuentre ligada de forma directa con el contenido del derecho a una pensión constitucionalmente protegido.

2.2.7 El R.A.C que favorece al precedente.

Con relación a lo señalado anteriormente, el T.C por medio de la jurisprudencia viene extendiendo el R.A.C; además, desde algunos años pasados, a través del precedente vinculante basado en la Sentencia del Tribunal Constitucional (2004) ha creado una especie de R.A.C que posee las siguientes características:

- Se aplica frente a las sentencias estimatorias de segunda instancia, cuando no contemplen evidentemente algún precedente vinculante del TC.
- Según el Tribunal Constitucional (2004) Este R.A.C nació con el objeto de hacer cumplir los precedentes constitucionales vinculantes (con lo cual, en caso de ser vulnerados, afectarían el ordenamiento constitucional).
- Según lo descrito, el presente R.A.C sería aplicado pese a que esta resolución en debate se trate de alguna sentencia estimatoria declarada fundada, en vez de alguna declarada infundada o improcedente; tal y como lo estipula el propio diseño legislativo. De acuerdo a lo expuesto, se estaba frente a una nueva ampliación del R.A.C.
- Y se le podía iniciar un proceso por el demandado o algún tercero que sea afectado. Este proceso significaba un punto diferente que iba en contra del diseño legislativo del R.A.C, el cual se había pensado únicamente para el demandante vencido.

No obstante, El T.C modificó su opinión, poniéndose en manifiesto en el antecedente vinculante que recaía sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional

03908 (2007), con lo cual, con este motivo, quedó sin efecto el RAC que favorecía el precedente ya que el mismo no cumplía los gastos principales necesarios que permitían su aprobación como antecedente vinculante.

Por consiguiente, actualmente, el R.A.C destinado a favorecer el precedente está fuera de vigencia. De modo que al encontrarse frente a una sentencia estimatoria de segunda instancia que no se considere manifiestamente algún antecedente vinculante del Tribunal Constitucional, el procedimiento correcto, según el Tribunal Constitucional (2007) vendría a abrir lo que puede llamarse una acción de amparo frente a otra acción de amparo.

2.2.8 El R.A.C. dirigido a la ejecución de las sentencias del T.C.

Por otro lado, los supuestos de R.A.C. ratificados por parte del T.C. que además serán descritos más adelante, están basados en la ejecución del fallo constitucional y dentro de los términos propios; el cual, por su parte, se basa en el principio de completa identidad entre aquello que se ha ejecutado y lo que se ha fijado en el fallo, así como en la demanda legal contenida en el art. 22° del C.P. Const. Con lo cual, se tienen los siguientes supuestos de R.A.C:

2.2.8.1 El R.A.C. que favorece la ejecución de los fallos dados por el Tribunal Constitucional.

A través de la Sentencia del Tribunal Constitucional 0168 (2007), el Tribunal Constitucional ha creado una nueva tentativa de R.A.C. que tendría ciertas particularidades que se muestran a continuación:

- Surgió producto de una situación práctica, en la cual el desacato a los fallos constitucionales, los cuales representan un motivo por el cual el

Tribunal Constitucional no debería pasar por alto, ni hacerse de la vista gorda ante tan grande ofensa al orden jurídico constitucional. (Fundamento)

- Y con la finalidad de recuperar el ordenamiento jurídico constitucional, el Tribunal Constitucional ha creado el “R.A.C. que tiene por finalidad favorecer la ejecución de los fallos del Tribunal Constitucional. De este modo, se puede revisar y resolver como última instancia, si en efecto se cumplieron las sentencias constitucionales en sus términos propios. (Supuesto).

De esta manera, se puede apreciar que el presente R.A.C. estaría siendo iniciado por la persona que pone la demanda y ha resultado ganadora, el mismo estaría pidiendo la verificación de la ejecución del fallo estimatorio dada por parte del Tribunal Constitucional. En este sentido, se encuentran dos aspectos que deben ser considerados: por un lado, se tiene la nueva legalidad para emplear el R.A.C; por otro lado, el objeto de censura de este nuevo R.A.C. que resuelva si se dio cumplimiento o no a una sentencia estimatoria, con lo cual, es de importancia realizar una observación ya que éstos confunden e impugnan el diseño legislativo de este R.A.C.

En este sentido, se puede afirmar que el Tribunal Constitucional: le dio nuevas dimensiones al RAC, a su vez, ha modificado el CPConst. Basado en la jurisprudencia, y expandió su competencia a fin de tomar conocimiento en una instancia revisora, la aplicación de los fallos constitucionales. Asimismo, respecto a este particular, el Tribunal Constitucional ha dispuesto

al organismo jurisdiccional correspondiente o la Sala Constitucional, que sólo admita este R.A.C; esto significa que lo debe admitir en todo momento, trastocando una vez más su diseño legislativo.

2.2.8.2 El R.A.C. per saltum.

Seguidamente, por medio de la Sentencia del Tribunal Constitucional 00004 (2009), se dio advertencia acerca de lo siguiente:

- En los hechos, la fase en la que se ejecutan las sentencias el Tribunal Constitucional muchas veces termina convirtiéndose en un segundo proceso, ya que, pese a que hay una orden concreta y precisa de la conducta que debe cumplirse con la finalidad de ejecutar la sentencia; esta, no es cumplida de manera inmediata y en sus propios términos, lo cual se debería a la ineficacia del juez que ejecuta o a raíz del comportamiento obstructor de la parte ubicada.
- Cuando se emplea esta teoría, los fallos constitucionales emitidos por parte del Tribunal Constitucional no se ejecutan inmediatamente, ni oportuna, ni en los términos que se habían establecido.
- Los trámites que se realizan dentro de las salas superiores, originan resoluciones denegatorias y retrasos indebidos que, mayoritariamente, terminan por ser corregidas y controladas por el mismo Tribunal Constitucional; y no ayudan a la ejecución de la orden que dictan los fallos del Tribunal Constitucional de forma efectiva.

Por lo tanto, siendo consecuente con este problema, se inclinó por “librar las Salas Superiores del Poder Judicial de tener conocimiento respecto al recurso de apelación que ha sido presentado en contra de la resolución del Juez de ejecución mediante el cual se declara ejecutado, actuado o consumado la ordenanza de dichos fallos, o que declare fundada la observación o discrepancia propuesta por parte del obligado”. De este modo, surgió el “R.A.C. per saltum” con las particularidades que a continuación se detallan:

Según el Tribunal Constitucional (2009) Procede en contra de las resoluciones del Juez de primer grado, quien declara cumplida, ejecutada o actuada las sentencias del T.C., declarando fundada la observación o discrepancia puesta por la persona demandante obligado.

Nótese que el mencionado R.A.C. se asemeja mucho al R.A.C. que favorece la ejecución de los fallos del Tribunal Constitucional, resaltando la discrepancia acerca del objeto para objeción ya no vendría a ser una resolución de segundo grado sino más, del primer grado; es aquí donde se observa su particularidad. En tal sentido, se deberían hacer las mismas observaciones estipuladas para el R.A.C. que favorece la ejecución de los fallos del Tribunal Constitucional.

Por otro lado, según el Tribunal Constitucional (2009) esta no procederá toda vez que:

- Al darse cumplimiento a la sentencia, esta amerite un debate acerca de la valoración de la suma de la pensión de las percepciones o de la cesantía, costos, intereses, o reintegros.
- Cuando la orden del fallo constitucional sea clara y su cumplimiento sea progresivo.
- En caso que el mismo recurrente tome la decisión de iniciar el proceso de amparo contra amparo, con el objeto de controlar el cumplimiento de la sentencia del TC.

Asimismo, es preciso destacar que:

- La ejecución del fallo dictado por el T.C, en cualquiera de los casos antes mencionado, seguirá su proceso en ambas instancias judiciales.
- Frente a las resoluciones de segundo grado considerados dentro de los primeros dos supuestos anteriores se aplica el “R.A.C. que favorece la ejecución de los fallos del T.C.”.
- Si se cumple el tercer supuesto, el Tribunal Constitucional debería entenderse y tomar responsabilidad de la verificación para el cumplimiento de la sentencia por medio del R.A.C. ordinario.

De lo descrito hasta este punto, el Tribunal Constitucional (2009) indica que el R.A.C. que favorece la ejecución de los fallos del Tribunal Constitucional, no ha quedado disuelto. Asimismo, la resolución del RAC per saltum puede realizarse sin necesidad de trámite alguno. Con lo cual, no habría necesidad de convocar a “*vista de la causa*” puesto que no se estaría

contendiendo un problema constitucional, por el contrario, sería únicamente verificado la ejecución del fallo constitucional estipulado por el Tribunal Constitucional.

2.2.8.3 El recurso de apelación por salto que favorece el cumplimiento de un fallo del Tribunal Constitucional por el cual se declara infundada la demanda.

Haciendo una extensión de los alcances de este tipo de recurso para la apelación por salto, la Resolución del T.C. (2011), ha precisado que, además de ser obligatorios el factor resolutivo de las R.T.C, deben darse cumplimiento de forma obligatoria, así como a los fundamentos que justifican dicha decisión; y que, así como se derivan mandatos de las resoluciones estimativas por el Tribunal que vinculan a los poderes constitucionales, también se dictan resoluciones des estimativas.

En consecuencia, de lo descrito con anterioridad Abad (2014), plantea una pregunta: ¿cómo puede ejecutarse una sentencia cuando ha sido declarada infundada la demanda?; el autor supone que esta RAC debió ser creada para responder a esa pregunta, sin embargo, no lo hizo, y hasta el momento, queda abierta la pregunta porque es difícil explicar cómo podría ejecutarse una sentencia cuando la demanda ha sido declarada infundada.

Con lo cual, se puede apreciar que este RAC ha nacido para administrar la ejecución de aquellas sentencias consideradas desestimadas; además de cuestionar la decisión del Juez de ejecución en primer lugar, y con la finalidad de garantizar su empleo por la persona demandada. Los tres

criterios estarían en contra de lo que estipula el diseño legislativo del RAC. Por tanto, el análisis que se debería hacer sería el mismo empleado para el RAC per saltum y el que favorece la ejecución de los fallos del Tribunal Constitucional” así como él mismo.

Asimismo, se aprecian estas dos diferencias grandes, en relación al recurso de apelación “R.A.C. per saltum” o por salto, el primero es que esta pone en cuestionamiento la ejecución de fallos desestimatorios, y la persona que puede incoarlo viene a ser el demandado. Con lo cual, si el “R.A.C. por salto” constituye una exclusión al diseño legislativo del R.A.C; el cual resultaría ser una exclusión a la exclusión del mismo. Es en este sentido, que Abad (2014), sostiene que el TC se ha excedido a este respecto y, en suma, ha sobrepasado el límite permitiéndose escoger un caso que quiere conocer.

2.2.9 El desarrollo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Si se sigue un ordenamiento cronológico de forma lógica, se tiene que el desarrollo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva supone en primera instancia, el derecho a acceder a la jurisdicción, esto se puede interpretar como el derecho a formar llevar a cabo un proceso en el que se promueva el funcionamiento judicial. Esto hace referencia a la primera instancia de la práctica del derecho dentro del cual, la protección será fuerte en vista que ello dependerá de las postreras instancias.

Uno ejemplo concreto de cómo se manifiesta este primer momento, viene a ser la responsabilidad de los jueces para hacer posible la capacidad de ambas partes a entrar en juicio, sin restricciones ni limitaciones sin sentido; así como

entender ampliamente las leyes procesales enfocadas en legitimar, ya que al negar este tipo de acción de una interpretación de tipo ritualista o que tiene ciertas limitaciones trae la infracción al derecho a la tutela jurisdiccional de carácter efectivo.

De esta manera, constituye una base principal para la comprensión que la libertad suponga la regla y la limitación quede exceptuada, siendo interpretada de forma restrictiva. Además, está determinado que en caso exista o haya duda, se deberá optar por el principio "*pro homine*", favoreciendo la libertad y así como la aplicación efectiva de los derechos. Es en estos términos que surge una serie de principios aplicables a los diferentes espectros del derecho de procesal y del derecho de fondo, entre los cuales se observa: "in dubio pro operario", "in dubio pro reo", "in dubio pro legitimación", "in dubio pro prueba, in dubio pro administrado, in dubio pro vida del proceso," entre otros.

Otra manifestación concreta es el acceso a la "*doble instancia*", con lo cual otro tribunal superior u otro juez o podría revisar estas resoluciones judiciales, correspondientes al derecho aplicable y los hechos. En este sentido, la C.A.D.H. (Convención Americana de Derechos Humanos) en su artículo 8.2. así como el P.I.D.C.P (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) en su artículo 14.5, dejan establecida esta garantía dentro del procesamiento penal, aceptando este derecho que le permite optar por la sentencia ante un juez o tribunal superior. A su vez, este derecho no debe ser limitado únicamente al proceso penal, puesto que considerar como regla a la instancia única, podría terminar no siendo compatible con la restricción a la concentración del poder y arbitrariedad dentro de un sistema democrático.

Asimismo, cuando se pone en práctica el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, un segundo momento se manifestaría producto del derecho a determinarse un fallo basado en el motivo de la demanda. Sin embargo, esto no quiere decir que la resolución vaya a ser positiva para la pretensión que se ha formulado. En este sentido, lo importante en este momento es la motivación y fundación de la resolución, con lo cual, debe ser congruente, razonable y justa. Todo ello es considerado exigencia que proviene del impedimento, del abandono y la insensatez, así como de la legalidad democrática del P.J.

Por último, un tercer momento en el cual se aprecia la tutela jurisdiccional efectiva y su contenido, demanda darse cumplimiento a la resolución judicial, puesto que, en caso contrario será en vano el reconocimiento de derechos establecidos. constituyendo solo una declaración de intenciones, que perjudica a la seguridad jurídica. Según Figueruelo (1990), el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva abarca dos criterios:

- Un elemento formal; que consiste en el proceso constitucional que tutela ciertas garantías y derechos.
- Un elemento sustancial; el cual procura una adecuada celeridad para la cobertura jurisdiccional, con la intención de que no se vuelva ilusoria la pretensión enfrentada; con lo cual deje al procesado sin forma de defenderse.

2.2.10 Alcances y Noción de la tutela jurisdiccional efectiva.

Según la Carta Magna, esta asegura la legitimidad correspondiente al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para todas las personas jurídicas o físicas, privadas o públicas, sin hacer diferencia por su nacionalidad. Esta va

dirigida hacia los tribunales y los jueces, así como a las personas naturales, quienes se hayan visto implicados producto del ejercicio de este derecho. Con lo cual, el destinatario inmediato le da un carácter público.

Según Gonzales (1980), todas las personas tienen el derecho exigir justicia; y ello se fundamenta con el derecho a la tutela jurídica. Con lo cual, si esta pretende algo de otra persona, su pretensión puede ser atendida por un Órgano Jurisdiccional, y lo podrá hacer por medio de un procedimiento en el cual estén aseguradas las garantías mínimas.

Por su parte Chamorro (2000) menciona cuatro derechos considerados fundamentales como componentes del derecho a la tutela jurídica efectiva, los cuales pueden ser disgregados en sub componentes; siendo estos considerados también como derechos. Estos derechos son los que a continuación se mencionan:

- A la prohibición constitucional de indefensión o a la defensa.
- Al proceso en las instancias reconocidas y libertad para acceder a la jurisdicción.
- A la efectividad de la tutela jurídica efectiva.
- A obtener una sentencia fundamentada en el Derecho, el cual termine con el proceso.

Este derecho constitucional aparece en el continente europeo, principalmente en las Constituciones de Alemania, España e Italia. Las cuales nacieron del interés de impedir en un futuro próximo desviaciones y abusos como los que se evidenciaron durante el periodo totalitario. Asimismo, se fundamentan

en el objetivo de restaurar la confianza del pueblo en los organismos encargados de administrar justicia.

La C.P.P. garantiza este derecho en su art. 139° inciso 3, estableciendo como derechos y principios del deber judicial de la tutela judicial y el cumplimiento del “debido proceso”. Asimismo, el Tribunal Constitucional establece como atributo subjetivo al derecho a la tutela jurídica efectiva, lo que incluye el derecho a las resoluciones judiciales y ejecución de las mismas, así como, obtener a una sentencia judicial que esté fundamentada en el derecho y el acceder a la justicia.

De este modo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva puede definirse como el derecho a acceder a los órganos jurisdiccionales que tiene toda persona con la finalidad de obtener una decisión fundada en derecho acerca de las pretensiones propuestas, regidos bajo unas garantías mínimas. De este modo, Gonzales (2001) lo percibe como un derecho de prestación, toda vez que, por medio de él pueden obtenerse beneficios públicos, ya sea que impongan una intervención del ente judicial, o que se exija la creación de herramientas necesarios que faciliten el ejercicio del derecho y la prestación de justicia. (Pérez, 2002, p. 489) con lo cual, los errores y anomalías en los servicios que se demandan serán responsabilidad del Estado. (Gonzales, 2001, p. 53).

Este derecho fundamental, supone, primeramente, una opción de acogerse a la jurisdicción garantizada, está relacionado al derecho de acción. No obstante, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva exige, muchas más garantías efectivas mínimas; las cuales pululan a este acceso, ya que se trata de lograr una efectividad

en la tutela jurisdiccional. Por este motivo, la Constitución, exige la equidad del juez y la presura en el proceso, rechaza el abandono y exige que se cumplan las decisiones judiciales, constituyendo requerimientos esenciales para que la administración de justicia sea efectiva.

No obstante, dichos argumentos, no quieren decir que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva exija a los jueces mayor esfuerzo, ya que, a su vez, se aplica sobre el legislador, imponiéndole la demanda de unas normas jurídicas que lo impulsen, y no sean de obstáculo ni hagan entorpecer su total cumplimiento.

Los servicios y ordenanzas propias del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no significan que los servicios de procesos y casos de incidentes siempre se resuelvan de forma positiva. o que la legislación no sea capaz de demandar criterios necesarios para el empleo de la jurisdicción o de los recursos, o que estos criterios y recursos sean admitidos de manera forzosa. Hace referencia a la opción de acceder a la jurisdicción con el fin de conseguir una sentencia jurisdiccional basada sobre el derecho al objeto de la cuestión, pudiendo ser esta adversa o favorable, o de igual manera, en un sentido completamente procesal que desemboca en el juicio del juez acerca del objeto contemplado legítimamente, lo que no hace posible el análisis de las causas que interrumpen la adquisición de un recurso. Por ello, Pérez (2002) concibe este derecho como uno de tipo constitucional, con diseño jurisdiccional, puesto que se ejerce basado en causas razonables que establece el legislador.

Como ya se ha dicho, el derecho en cuestión abarca, en primera instancia, la disponibilidad de la jurisdicción, cuyo ejercicio únicamente puede ser normado

a través esta ley, respetándose sus fundamentos y sin desnaturalizarlo. Por ello, los requerimientos legítimos que permiten el acceso a los recursos y jurisdicción, tienen que ser razonables; así mismo, exigen una comprensión lo más positiva posible para el total ejercicio del derecho.

Por otro lado, este derecho exige del juez una valoración debida de las consecuencias de los procesos formales, dejando de lado los rigorismos excesivos y actos formales inoportunos que lleven a la arbitrariedad, en evidente manifestación contra la base fundamental del derecho. No obstante, estas precauciones, deben servir de guía al Legislador, quien debe ser muy prudente en la elaboración de leyes, que regulan los procedimientos y establecen las exigencias procesales, y, en definitiva, prever normativas que faciliten dejar de lado deficiencias de formalidades.

Además de todo ello, este derecho comprende puntos que guardan relación con conceptos relacionados con el derecho a llevar un proceso legítimo, dirigido a las previsiones básicas, que hacen posible una justicia efectiva. Asimismo, en los conceptos formulados con anterioridad, puede notarse que se habla de “*garantías mínimas*” así como “*debidos cauces procesales*”. Estos términos pueden ocasionar confusión al considerar que anuncian la autonomía del derecho al debido proceso, hablando inclusive de la cabida a violaciones de forma independiente.

En tal sentido, se considera aquellos fines teóricos que determinan la justificación del análisis de las particularidades, sin confundir con que la especulación científica vaya a ser indiferentes a la contemplación de relaciones

tentativas. No pueden, los derechos fundamentales, ser observados objetos estancados que supongan un completo desenvolvimiento de forma autónoma en relación a sólo un aspecto de la vida del ser humano que puede ser excluido y delimitado. En ocasiones, ejercer algún derecho podría además generar la sincrónica obediencia de figuras de otro derecho, con lo cual, el primero puede estar implicado en el segundo.

El análisis de las particularidades es aceptado, pero no es responsable, visto desde un enfoque científico, dejar a un lado estas posibles conexidades. Dicho análisis adquiere gran relevancia cuando se determinan las violaciones y sus reparaciones, puesto que, el enfocarse en un solo aspecto de la verdad, así como una particular vulneración de los derechos, puede traer consigo la inoperancia de la reparación. Si no se le correlaciona factiblemente.

2.3 Marco Conceptual

En la presente investigación se tomaron dos bases jurídicas; la primera constituida por el recurso de agravio constitucional (R.A.C.) y la segunda constituida por el derecho a la tutela judicial efectiva (D.T.J.E).

Respecto al R.A.C. permitió conocer, así como analizar aquellos criterios que sustentan dicho recurso, sus fundamentos, naturaleza y sus alcances en nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

En relación al D.T.J.E se examinaron aquellos supuestos normativos tanto nacionales como internacionales que sustentan dicho derecho y de qué manera se relaciona con el R.A.C

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

- a. Según su enfoque, ha sido especializada, porque se trató de una investigación descriptiva compleja, y se realizó una comparación entre las variables del estudio. Asimismo, la presentación de hipótesis que el investigador buscó probar.
- b. Según su perspectiva temporal era coyuntural puesto que ha sido una investigación de acuerdo al tiempo de su ejecución, en este caso la investigación coyuntural porque ha sido del tiempo presente en que los hechos eran investigados.
- c. Según las fuentes de información empleadas, ha sido documental; puesto que la investigación debía considerar y dar respuesta a un problema haciendo uso del material bibliográfico analizado y las técnicas requeridas para el mismo.
- d. Según el nivel de la investigación ha sido explicativa - descriptiva, ya que se fue más allá de la descripción de los conceptos de las variables y se estableció la relación entre ellas; respondiendo a las causas de los eventos jurídicos que desembocan en el problema que abordó esta investigación.

3.2 Diseño de la investigación

En la presente investigación se empleó el diseño transeccional, con lo cual se estudió un determinado hecho o fenómeno en nuestra realidad.

3.3 Población y muestra

En relación a la técnica de análisis documental la población de estudio estuvo conformada por los dispositivos legales en materia constitucional que se enfocaban en el recurso de agravio constitucional y el derecho a la tutela judicial efectiva. Estos fueron:

- Constitución Política del Perú.
- Código Procesal Penal.
- Normas relacionadas.
- Precedentes vinculantes.
- Doctrina general pertinente.

En cuanto al trabajo de campo, se consideraron las resoluciones del Tribunal acerca del recurso de agravio constitucional en sentencias estimatorias que habían afectado el derecho a la tutela judicial efectiva.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tabla 2

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas	Instrumentos
- Observación directa	- Ficha bibliográfica
- Revisión documental	- Ficha documental
- Encuesta	- Cédulas de preguntas

Fuente: Elaborado por el autor.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- a. Para el análisis de las resoluciones del Tribunal se empleó la técnica: observación directa, cuyo instrumento fue la ficha bibliográfica.
- b. Para el análisis de los documentos referentes al tema que abordaba la investigación se empleó como técnica la revisión documental, cuyo instrumento será la Ficha documental.
- c. Para la toma de opinión de los expertos y profesionales en el área de investigación se empleó la técnica de encuesta, cuyo instrumento fue la cédula de preguntas.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados por variables

Tabla 3

El agravio constitucional como recurso impugnatorio.

Indicadores	Observaciones
Requisitos	<ul style="list-style-type: none">- Debe haberse desarrollado en la segunda instancia.- Debe haberse dado una resolución denegatoria.- Para su presentación, debe únicamente ser el demandante vencido quien la solicite.- Se presenta en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.- Relación directa con el contenido resguardado constitucionalmente por un derecho fundamental.- No deberá estar manifiestamente infundado.- Que no involucre una causal de tutela negativa que esté especificada notoriamente por el Tribunal Constitucional.
Criterios	<ul style="list-style-type: none">- Está dirigido para procesos constitucionales de la libertad.- Si el Recurso de agravio constitucional es negado, puede proceder la petición de queja.- Este es decidido exclusivamente por el Tribunal Constitucional.- Se aplica

Marco legal	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 18 del Código Procesal Constitucional. - Artículo 202.2 de la Constitución Política del Perú. - Artículo 1 del Código Procesal Constitucional. - Artículo II del Código Procesal Constitucional - Artículo III del Código Procesal Constitucional. - Artículo V del Código Procesal Constitucional. - Artículo VIII del Código Procesal Constitucional.
Sanciones	
Alcances	- Protege superlativamente los derechos fundamentales.

Fuente: Elaborado por el autor.

Tabla 4

El recurso de agravio constitucional como control de legalidad

Indicadores	Observaciones
Supuestos	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando exista una situación de sustracción de la materia. - Cumpliendo el papel de protección a modo de expectativa de actos lesivos nuevos o similares, e inflencie así en las conductas repetitiva del agresor. - Aquello que determine el Tribunal Constitucional será suspensivo cuando no exista acto lesivo similar al que se está tutelando.
Marco legal	El RAC y su ejecución ante sentencias estimatorias no se encuentra establecido como tal en la normativa vigente. Sin embargo, es aplicable según la interpretación que se le dé a la misma, según lo dispuesto por los Precedentes vinculantes del

	Colegiado.
Consecuencias	Restablece el hecho a su situación anterior a la vulneración del orden constitucional.
Limitaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Caso de delito de narcotráfico. - Caso de lavado de activos. - Case de terrorismo.

Fuente: Elaborado por el autor.

Tabla 5

El derecho a la tutela judicial efectiva en el recurso de agravio.

Indicadores	Observaciones
Características	<ul style="list-style-type: none"> - El RAC ante sentencias estimatorias, ha sido creado para proteger el orden constitucional, en defensa del bienestar de la sociedad y la de ella misma. - Actúa contra sentencias firmes, estimadas en segunda instancia, en protección de supuestos delincuentes que pudieron haber delinquido en los supuestos casos de terrorismo, lavado de activos y narcotráfico.
Componentes	<ul style="list-style-type: none"> - Principios constitucionales. - Principios procesales.
Marco legal	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 39° de la Constitución Política del Perú. - Artículo 41° de la Constitución Política del Perú. - Artículo 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aspectos	Aplicación del RAC contra delitos de corrupción de alto funcionario, por ser de interés público ya que afecta el patrimonio de la nación o de la injusticia o falsedad, sea cual sea el caso en específico.
----------	---

Fuente: Elaborado por el autor.

Tabla 6

El derecho a la tutela judicial efectiva en el recurso de agravio.

Indicadores	Observaciones
Elementos	Un elemento que define la procedencia del RAC es que lo que se solicita esté estrechamente vinculado con la defensa del contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental.
Principios	<ul style="list-style-type: none"> - El RAC se debe desarrollarse en la misma dirección en la que se dirige el proceso constitucional. - La solicitud del RAC
Afectaciones	- Cuando el RAC es utilizado para intentar conseguir cualquier finalidad distinta a la que tienen los procesos constitucionales.

Fuente: Elaborado por el autor.

Tabla 7

Resultados de la revisión literaria.

N°	Resultado
01	El RAC está regulado en el Artículo 202°, numeral 2 de la Constitución y en el Artículo 18° de Código Penal Constitucional, estableciendo la legitimidad para su interposición únicamente al demandante vencido, en sentencias denegatorias de segunda instancia.
02	Los procesos constitucionales protegen los derechos fundamentales entendidos como atributos reconocidos a favor de los individuos y de los valores materiales del ordenamiento jurídico.
03	El TC, en la sentencia establecida en el Exp. 02663-2009-PHC/TC considera procedente el RAC contra una sentencia estimatoria de forma excepcional, en caso se vulnere el orden constitucional, delito de tráfico ilícito de drogas en virtud del artículo 8° de la constitución.
04	El TC en la sentencia del Exp. 01711-2014-PHC/TC sostiene que es competente revisar, por medio de un RAC, las sentencias estimatorias expedidas en procesos constitucionales relativos al delito de terrorismo que en segunda instancia haya sido declarado estimado.
05	El TC, en la sentencia del Exp N° 05811-2015-PHC, en el fundamento N° 7 ha precisado que la sentencia estimatoria de segundo grado puede ser lesiva de otros bienes constitucionales, como es de manera excepcional el caso de lavado de activos,

Fuente: Elaborado por el autor.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Contrastación de la hipótesis 1

La primera hipótesis formulada sostenía que la “*tutela judicial efectiva*” constituye un derecho fundamental, en el cual, las personas tienen libertad para acceder a los tribunales con el objeto de pedir de ellos la tutela de un interés legítimo o de un derecho subjetivo y tener como resultado una resolución fundada en el Derecho.

En efecto, dado los fundamentos legales que se han mencionado en los resultados y que señalan que el RAC puede ser empleado en sentencias estimatorias de segundo grado toda vez que estas afecten a uno de los derechos fundamentales.

4.2.2 Contrastación de la hipótesis 2

Según la segunda hipótesis planteada en esta investigación podría afirmarse que las limitaciones que presenta el R.A.C. en sentencias estimatorias estén afectando al derecho que tienen las personas a la tutela judicial efectiva, esto dado por causa de una falta de control por parte del T.C, por ello es necesario plantear lineamientos de reformar en este sentido.

En efecto, el empleo de las RAC está limitadas a las sentencias desestimatorias y únicamente se aplicará a sentencias estimatorias en casos de Terrorismo, Tráfico ilícito de drogas y lavado de activos.

4.3 Discusión de resultados

4.3.1 Limitaciones que presenta el recurso de agravio constitucional ante el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias.

Las limitaciones que presenta el RAC para su aplicación ante sentencias estimatorias obedecen a los requisitos establecidos por el Art 202, inciso 2 entre los cuales es necesario que sea el demandante vencido, vale decir que se allá dado una sentencia desestimatoria, para que el demandante pueda presentar el RAC y, además que el proceso se haya llevado a cabo en una segunda instancia.

4.3.2 Criterios jurídicos para recurrir al recurso de agravio constitucional en sentencias estimatorias.

En primer lugar, el TC en las sentencias dadas en el Exp. 02663-2009-PHC/TC, Exp 01711-2014-PHC/T y el Exp N° 05811-2015-PHC, considera procedente el RAC contra aquellas sentencias estimatorias, que poseen naturaleza excepcional por vulneración del orden constitucional, siendo este el Tráfico ilícito de drogas, Terrorismo, lavado de activos.

A este respecto, se precisó que, si bien es cierto el Art 200° de la norma fundamental peruana le ha otorgado competencia para conocer procesos constitucionales; debe entenderse que su rol no sólo se limita a la tutela y optimización de derechos fundamentales, sino también controla el correcto funcionamiento de los órganos del Estado; de esta manera se preservan las competencias establecidas por la Carta Magna y prevalece el principio de supremacía constitucional. Ante ello se consideró competente para revisar, vía RAC las sentencias estimatorias que bajo el pretexto de proteger ciertos derechos

fundamentales convaliden la vulneración real de los mismos o constitucionalicen situaciones en las que se ha producido un abuso de derecho o la aplicación fraudulenta de la Constitución; todo ello en abierta contravención de los dispositivos principios y valores materiales de la constitución. De este modo, respaldado en una interpretación sistemática de la norma fundamental, el Tribunal Constitucional se legitimaba la posibilidad de conocer procesos en agravio constitucional cuando se trate de materias que tengan que ver con el Tráfico ilícito de drogas, terrorismo y lavado de activos.

4.3.3 Aspectos jurídicos que afectan el derecho a la tutela judicial efectiva en sentencias estimatorias.

Respecto al RAC, este se encuentra regulado en el artículo 202° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, los cuales establecen la legitimidad para su presentación por el demandante vencido cuya sentencia haya sido desestimada en segunda instancia. En este sentido, el RAC, podría ser entendido como un medio impugnatorio contra las sentencias desestimatorias de segundo grado. Ello posibilita a las personas a presentarse ante el TC como última instancia para obtener el restablecimiento de sus derechos constitucionales vulnerados o amenazados.

Por otro lado, los procesos constitucionales, sumándose a la búsqueda de la tutela de los derechos constitucionales, también posee una dimensión objetiva lo cual se traduce en la defensa de la posición jurídica de la Constitución o del orden constitucional. Asimismo, los procesos constitucionales por su naturaleza

subjetiva y objetiva, respetan los valores materiales del ordenamiento jurídico, establecidos para los fines y objetivos constitucionales de tutela de urgencia.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. De la presente investigación se concluye que, el TC está regido por los principios constitucionales y procesales constitucionales. Específicamente, en relación con la Autonomía Procesal, se recoge la legitimidad para crear o legislar que tiene el Supremo Colegiado a través de su jurisprudencia con la figura del precedente vinculante, en busca de la justicia y supremacía de la Constitución Política del Perú.
2. Asimismo, se entiende que el RAC fue creado para atender la exigencia de la justicia constitucional, del que puede hacer uso el demandante vencido para su provecho, siempre que pueda argumentar la supuesta vulneración de sus derechos constitucionales. Sin embargo, en la práctica el TC se ha visto en la obligación de atender el RAC, en casos específicos ante una supuesta comisión de los delitos de terrorismo, lavado de activos y narcotráfico.
3. Con todo ello, se concluye también la legitimidad del Recurso de Agravio Constitucional contra sentencias estimatorias expedidas en segunda instancia, en los casos mencionados en el párrafo anterior, pese a no encontrarse establecidos en la Constitución Política del Perú, no obstante, se considera que en un futuro debería ser considerado.
4. Por último, los supuestos antes mencionados, responden a una necesidad de ejercer la justicia constitucional, sin generar caos por un mal fallo, en el cual se vulneren no sólo los derechos de una persona sino de un conjunto de

personas, en vista de que se habla de delitos que afectan a la nación. Con lo cual, la atención sobre estos supuestos es de interés público.

5.2 Recomendaciones

1. Luego de haber realizado esta investigación y llegar a las conclusiones antes mencionadas, se recomienda formalizar dos cambios en la normativa vigente: el primero sería una reforma constitucional en el artículo 202° inciso 2, así como presentar un proyecto de ley, a fin de modificar el artículo 18° del Código Procesal Constitucional y plasmar lo dispuesto por el TC según los precedentes vinculantes mencionados.
2. Capacitar a los jueces y fiscales en los casos del RAC extraordinario, a fin de lograr una celeridad en el proceso judicial, y se remita al TC, sin generar demoras innecesarias para este proceso.
3. Incitar a los docentes en materia de derecho a inculcar a sus estudiantes la importancia del derecho constitucional, de dónde viene su origen y dónde termina el derecho general, como estudio a la Ley Suprema. Dando mayor credibilidad y confirmando la legitimidad que tienen el TC en su actuar como Intérprete Supremo de la Constitución y Tribunal Supremo de la Nación.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S. (2004). *“El proceso constitucional de amparo”* 1ª ed., Gaceta Jurídica, Lima.
- Alzamora, S. (1944). *Programa Razonado de Derecho Constitucional del Perú*. Primera edición, Lima. Librería e Imprenta Gil, S.A
- Barrenechea, V. (1978). *El Problema Constitucional ante la Historia y el Derecho*. Industrias Gráficas Ingeniería S.A., Primera edición, Lima – Perú.
- Bernales, B. Rubio, C (1988). Marcial. Constitución: Fuentes e Interpretación, Mesa Redonda Editores S.A., Primera edición, Lima,
- Bernal, E. (1996). *La Constitución de 1993, Análisis Comparado*, Kónrad – Adenaver Stiftung CIEDLA, Primera edición, Lima, Perú.
- Bidart, G. (1963). *Derecho Constitucional*, T. I, EDIAR S.A., Buenos Aires, Argentina.
- Burgoa, I. (1990). *El juicio de amparo*. 35º Edit. Porrúa, México.
- Castillo, L. (2004). *Hábeas Corpus, Amparo y Hábeas Data*. ARA Editores, Lima.
- Castillo, L. (2004). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. ARA Editores, Lima.
- Chaname, R. (1995). *Constitución Didáctica 93*. Editorial San Marcos. Tercera edición. Lima.

- Chirinos, E. (1993). *Constitución de 1993: Lectura y Comentario* Edición Nerman S.A., Segunda edición, Perú.
- Chirinos, E. (1991). *Cuestiones Constitucionales 1933 - 1990*, Fundación M.J. Bustamante De la Fuente, Lima – Perú.
- Eguiguren, F. (2002). *Estudios constitucionales*, ARA Editores, Lima.
- Garcés, C. (1994). *Amparo contra resoluciones judiciales: amparo vs. Amparo*.
Lecturas Constitucionales Andinas 3, Comisión Andina de Juristas, Lima.
- Landa, C. (2006). *Tribunal Constitucional y Estado Democrático*, 3ªed., Palestra, Lima.
- Mendoza, M. (2007). *Tribunal Constitucional y control material de resoluciones judiciales*. en Revista jurídica del Perú, N.º 73, pp. 11 y SS.
- Pareja, J. (1980). *Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979*, T. I, Editora Ital Perú S.A., Sexta edición, Perú, 1980.
- Rubio, C. (1984). *Para conocer la Constitución Peruana*, Mesa Redonda Editores S.R.L. Segunda edición, Perú.
- Toribio, P. (1996). *Cuestiones Constitucionales*, Editora Jurídica Grijley EIRL, Lima, Perú, Tercera Edición, Perú.
- Villarán, M. (1998). *Lecciones de Derecho Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, Perú.